DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE

Rosa María De la Torre Torres, Diputada de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36º fracción II de la Constitución del Estado de Michoacán y el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento la siguiente Iniciativa con carácter de Decreto por el que se modifican las fracciones XXXII, XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 33; las fracciones, VII, VIII, XIX, X y se adiciona la fracción X del artículo 109; se modifica la fracción VII y se adiciona la fracción VII; y se derogan las fracciones V y VI del artículo 110 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XIV al inciso B) del artículo 2°, y se adiciona el capítulo XVII y se recorren en el orden subsecuente los demás del Reglamento Interior de la Secretaria de Servicios Parlamentarios; y, se derogan el inciso e) fracción I, del artículo 4°; fracción XXX del artículo 6°; y, fracciones XXXVIII, XLVI y XLIX del artículo 8° todas del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Michoacán, a partir de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Poder Legislativo constituido por un número de 40 diputados que representan la libre decisión y auténtica democracia por la cual la ciudadanía de Michoacán demuestra quien los representa ante la máxima tribuna del Legislativo.

Esto nos lleva a que las decisiones que se toman dentro del Congreso del Estado son de vital importancia y de interés general para toda la población, ya que nuestra tarea es brindar y trabajar para que nuestros ordenamientos jurídicos se encuentren actualizados conforme a la realidad que se vive en el Estado de Michoacán; por lo cual, debemos y tenemos la responsabilidad de mantener informada a la sociedad de los temas tratados en las sesiones que se llevan a cabo en el Recinto.

Es por ello que las Instalaciones del Recinto Legislativo se encuentran abiertas para el público, ya sea para la atención e información de las personas, como para el acceso a las sesiones de los diputados, de los servidores públicos, medios de comunicación, del personal que labora en las instalaciones, como cualquier otra persona que tenga el interés de acudir.

Si bien es cierto que el Congreso es un lugar público, y de acceso para cualquier persona, la realidad que nos abruma respecto a la seguridad interna de las instalaciones, es que no hay una coordinación ni bases para seguir una actuación para la protección civil y de seguridad para las personas que circulan y están en el lugar.

Aunado a la problemática mencionada, el ingreso y salida de las personas que se encuentran en las instalaciones del Poder Legislativo es un caos el que se genera, ya que por diversos motivos no hay un control riguroso para el acceso, y mucho menos para la salida del termino de las sesiones o en su caso de algún evento institucional que se esté llevando a cabo, y, ante situaciones en las que se pueda poner en riesgo la integridad física de las personas, como lo es ante un riesgo natural, o, en el desarrollo de manifestaciones y mítines.

Ante esta situación, los elementos de seguridad se encuentran a veces o en su mayoría de ocasiones impedidos para poder actuar, ya que no hay en primer lugar, una concordancia entre lo establecido en los reglamento internos y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, y, en segundo lugar, en la inoperatividad y deficiencia en los temas de seguridad en dicho ordenamientos.

Toda vez que esto se genera por la falta de organización, protocolo de seguridad, la división y designación de atribuciones para el área correspondiente y la incertidumbre que genera para el cuerpo de seguridad ya que no saben a quién acudir ante una contingencia que pueda pasar en las instalaciones del Palacio Legislativo.

Por ello es indispensable que como Legislatura pongamos los lineamientos y dejemos en claro las bases y atribuciones respecto a la seguridad del Recinto, todo ello con la finalidad de que se dé un ambiente seguro y en el mejor desarrollo de las actividades que se llevan dentro del Congreso.

Por tanto, esta iniciativa tiene pretende que se tengan los mecanismos necesarios y la certeza jurídica respecto de las atribuciones que debe de tener el área correspondiente en los Reglamentos pertinentes, así como en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, por lo que se pretende establecer lo siguiente:

Que se deje claro que el presidente del Congreso es quien está a cargo de la seguridad y del personal respectivo, el cual es quien tendrá la facultad de dirigirse con el área correspondiente para que se coordinen en los labores de seguridad y protección civil;

En el sentido de darle mayor agilidad y operatividad a los trabajos de seguridad dentro de las instalaciones del Congreso, y dado la importancia que tiene la Secretaria de Servicios Parlamentarios, es indispensable que se auxilie y apoye en dichos trabajos, ya que la función del Secretario de Servicios Parlamentarios es indispensable para el desarrollo y el que se lleve a cabo los protocolos

correspondientes en las sesiones que se llevan dentro de las instalaciones, y; Dotar de las atribuciones necesarias y correspondientes para que el Departamento de Seguridad tenga la coordinación y planeación de los dispositivos de seguridad para el control, supervisión, y así se realicen las acciones para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en las instalaciones del Congreso.

Lamentablemente es un tema que no se le ha tomado la seriedad y la responsabilidad debida; por eso, como Legislatura tenemos el compromiso y la tarea de colaborar en dichos trabajos y poner el ejemplo de disciplina, orden y estabilidad en la vida interna del Congreso.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican las fracciones XXXII, XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 33; las fracciones, VII, VIII, XIX, X y se adiciona la fracción X del artículo 109; se modifica la fracción VII y se adiciona la fracción VII; y se derogan las fracciones V y VI del artículo 110 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

I. Hacer respetar el Fuero Constitucional de los Diputados;

II-XXXI...

XXXII. Procurar la seguridad del Poder Legislativo, así como de los edificios que integran al Congreso, a través del área de seguridad, y velar por la inviolabilidad del Recinto;

XXXIII. Solicitar a los presidentes de Comisiones y Comités, el registro, los expedientes y el estado actualizado de los asuntos turnados por el Presidente de la Mesa, treinta días antes del término de la legislatura, para la correspondiente entrega recepción; y,

XXXIV. Las demás que le confiera la presente Ley, los ordenamientos que de ella deriven o acuerdos que emita el Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 109. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, prestará los servicios siguientes:

I-VI. ...

VII. De asistencia ciudadana: para la atención, seguimiento y resolución de las demandas de grupos organizados de la sociedad;

VIII. De seguridad: Coadyuvar en coordinación con el Presidente del Congreso y con el área de seguridad, para establecer la seguridad, protección civil y emergencias para salvaguarda de las personas y los bienes del Poder Legislativo, así como el servicio médico y de atención a diputados;

XIX. Protocolo, ceremonial y relaciones públicas.

X. Cumplir las demás funciones que le confieren la presente Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

DEL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 110. El Secretario de Servicios Parlamentarios tiene las funciones siguientes:

I-VI. ...

VII. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

VIII. Auxiliar y apoyar en los labores de seguridad en las sesiones y actividades que se lleven a cabo dentro de algún edifico del Poder Legislativo, así como aquellos que determine el Presidente del Congreso; y

Cumplir las demás funciones que le confieren la presente Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 111. El Congreso contará con una Secretaría de Administración y Finanzas, y como tal, ejecuta las disposiciones ordenadas por el Pleno, así como las acordadas por la Junta, las cuales serán dadas a conocer al Comité de Administración y Control; provee de recursos a las demás unidades administrativas del Congreso, es el órgano responsable de la aplicación de recursos financieros y prestará los servicios de:

I-IV. ...

V. DEROGADA

VI. DEROGADA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción XIV al inciso B) del artículo 2°, y se adiciona el capítulo XVII y se recorren en el orden subsecuente los demás, del Reglamento Interior de la Secretaria de Servicios Parlamentarios, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Al frente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios estará el secretario, titular de la misma, quien para la prestación de los servicios, se auxiliará de:

A)...

I-III. ...

B)...

I-XIII. ...

XIV. Departamento de Seguridad y Mantenimiento.

CAPÍTULO XVII

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD

Artículo 21. Son facultades del departamento de mantenimiento y seguridad:

- I. Brindar, supervisar y realizar acciones para la seguridad y protección civil de los diputados, el personal y usuarios de las instalaciones del Poder Legislativo, así como preservar los bienes muebles e inmuebles del mismo;
- II. Coordinar y mantener un sistema riguroso para el control de ingresos en los módulos de acceso para el registro de la identificación oficial de las personas que ingresan al Poder Legislativo, como de aquellos edificios que integran el Congreso;
- III. Establecer, planear y ejecutar los dispositivos de seguridad que sean necesarios para la realización de sesiones, ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas en donde el Congreso se reúne para sesionar, así como en aquellas actividades o eventos diversos, tanto locales como externos que sean de interés institucional;

- IV. Coordinarse con las instituciones públicas de seguridad para determinar oportunamente las acciones a tomar para garantizar la seguridad y salvaguarda de las personas y bienes del Congreso;
- V. Proponer estrategias encaminadas para preservar el orden y la seguridad institucional;
- VI. Supervisar a los proveedores de servicios de fumigación, mantenimiento, construcción, remodelación, seguridad, fotocopiado y otros que contrate el Congreso, con apego al procedimiento correspondiente; y,
- VII. Aplicar la normatividad en materia de seguridad, higiene y protección civil;

El Presidente del Congreso tendrá bajo sus órdenes al personal de guardia para la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo.

CAPÍTULO XVIII

DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Artículo 22º.- El Centro es un órgano técnico especializado que en el ámbito de la Secretaría, le corresponde la realización de las siguientes funciones:

I-XII. ...

Artículo 23º.- En el desempeño de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, el Centro deberá regirse por los principios de imparcialidad, objetividad, eficacia, eficiencia, autonomía intelectual y académica, y proactividad.

Artículo 24º.- Para la realización de sus actividades el Centro, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

I- VI. ...

CAPÍTULO XIX

DEL DIRECTOR

Artículo 25º.- Para ser Director del Centro se requiere:

I-III. ...

. . .

Artículo 26°.- Para el nombramiento del Director se observará el siguiente procedimiento:

I-IV. ...

Artículo 27º.- Corresponde al Director el desempeño de las siguientes funciones:

I-XVI. ...

CAPÍTULO XX

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 28º.- El Consejo será el órgano consultor del Centro, se integrará por cuatro profesionistas distinguidos por su experiencia académica y de investigaciones, uno de los cuales fungirá como presidente; además del Secretario de Servicios Parlamentarios y los cinco tendrán el carácter de vocales.

. . .

Artículo 29º.- El Consejo celebrará sesiones por lo menos cada dos meses. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

. . .

Artículo 30°.- Corresponde al Consejo el desempeño de los siguientes asuntos:

I-VII. ...

CAPÍTULO XXI

DE LAS COORDINACIONES

Artículo 31º.- Para garantizar el buen desarrollo y calidad en los objetivos mencionados, el Centro se estructurará en coordinaciones, las cuales serán las encargadas de instrumentar, desarrollar y ejecutar las diversas actividades y trabajos programados.

Artículo 32°.- La distribución de las actividades que corresponden al Centro, entre las diversas coordinaciones, la realizará el director con base en lo que establezcan la Ley y el Reglamento, las disposiciones de la Comisión y del Consejo.

Artículo 33°.- Al frente de cada coordinación habrá un coordinador, quien será responsable ante el director por la buena marcha del área a su cargo.

Artículo 34°.- Para ocupar el cargo de coordinador se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser director, y contar con título profesional o estudios de posgrado en el área del conocimiento que ha de coordinarse.

CAPÍTULO XXII

COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Artículo 35º.- Corresponde a la Coordinación de Estudios de Derecho las siguientes funciones:

I-XI. . . .

CAPÍTULO XXIII

DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES E HISTÓRICOS

Artículo 36º.- Corresponden a la Coordinación Estudios Sociales e Históricos las siguientes funciones:

I-XIII. ...

CAPÍTULO XXIV

DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Artículo 37º.- Corresponden a la Coordinación de Estudios Económicos las siguientes funciones:

I-XI. ...

CAPÍTULO XXV

DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 38º.- Son funciones de los Investigadores:

I-IV. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan el inciso e) fracción I, del artículo 4°; fracción XXX del artículo 6°; y, fracciones XXXVIII, XLVI y XLIX del artículo 8° todas del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4º. Al frente de la Secretaría, estará el Secretario, quien para el ejercicio de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

I...

a)-d). ...

e) DEROGADA

ARTÍCULO 6º. Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:
I-XXIX
XXX. DEROGADA
CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 8º. Le corresponde al Director General de Administración:
I-XXXVII
XXXVIII. DEROGADA
XXXIX- XLV
XLVI. DEROGADA
XLVII- XLVIII
XLIX. DEROGADA
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaria de Administración y Finanzas del Congreso del Estado y a Servicios Parlamentarios para que se realicen las adecuaciones conducentes a sus reglamentos.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaria de Servicios Parlamentarios para que atreves del Departamento de Seguridad y Mantenimiento emitan en un plazo no mayor de sesenta días los protocolos de seguridad.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán, a 19 de Octubre de 2017

DIPUTADA

ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA